

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 894

9 de mayo de 2022

Presentado por las señoras *Rosa Vélez y Trujillo Plumey*; y el señor *Zaragoza Gómez*.

(Por petición del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico)

Coautora las señoras González Huertas, González Arroyo

Referido a la Comisión

LEY

Para crear la “Ley de salario base para los y las profesionales del trabajo social en Puerto Rico” a los fines de establecer un salario base para los profesionales del trabajo social tanto en el sector público como en el sector privado; establecer la responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico para viabilizar el cumplimiento de esta ley en el sector público; facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para velar por el cumplimiento de esta ley en el sector privado; establecer mandato de creación de escalas salariales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo social es una profesión comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social. Fundamenta su acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos. Enmarca su ejercicio profesional en conocimientos y destrezas teórico-metodológicas y técnico-operativas producto de la investigación social y la práctica profesional en contextos históricos y culturales específicos. Se inserta en la investigación social; el análisis y formulación de política social; la gestión, administración y evaluación de programas sociales y comunitarios y de acciones profesionales de asistencia y acompañamiento social, socio-educativas, terapéuticas, docentes y forenses, entre otras que inciden en el

fortalecimiento de la autonomía, el ejercicio de la ciudadanía y el bienestar integral del ser humano en todos sus contextos.¹

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales afirma que las y los trabajadores sociales trabajan en comunidades con personas que encuentran formas positivas de avanzar en los desafíos que enfrentan en sus vidas. Ayudan a las personas a construir el tipo de entornos en los que quieren vivir, a través de la codeterminación, la coproducción y la responsabilidad social. De igual forma, destaca que los derechos humanos y la justicia social son fundamentales en el pensamiento y las acciones de cualquier profesional del trabajo social. La declaración de principios éticos guía a cada profesional del trabajo social a desafiar las desigualdades, la discriminación en todas sus formas y a facilitar el empoderamiento de las personas para que estén a cargo de sus vidas.²

Al presente, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social (CTSPR) de Puerto Rico representa a más de siete mil (7,000) profesionales que se desempeñan tanto en el sector público como en el privado. A esto se suman las nuevas licencias que anualmente otorga la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social. Se estima que el sesenta y siete por ciento (67%) de estos profesionales se desempeñan en el sector gubernamental, mientras que el treinta y tres por ciento (33%) se desempeña en diversos ámbitos del sector privado. De estos, un 62% cuenta con grado de bachillerato y 38% con maestría o doctorado, según datos del CPTSPR. A su vez, el ochenta y ocho por ciento (88%) de la matrícula de la profesión son mujeres, caracterizando al trabajo social como un perfil feminizado.

A pesar del reconocimiento de la importancia de la profesión en nuestra sociedad, quienes ejercen el trabajo social lo hacen en condiciones laborales precarias e inseguras. El aumento dramático en el volumen de trabajo provocado por la dinámica de desigualdad e inequidad social, los despidos masivos de personal de apoyo y la congelación de plazas en el sector público, así como la falta de recursos y servicios

¹ Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico; Guía de orientación al colegiado y colegiada; 2019-2020

² <https://www.ifsw.org/about-ifsw/>

esenciales, han menoscabado las condiciones de trabajo, con efectos detrimentales en la calidad y el acceso de los servicios sociales que por derecho tiene la ciudadanía. Particularmente afectando la salud, seguridad y bienestar de los sectores más desprotegidos y vulnerados como la niñez, juventud, adultos mayores, familias en condición de pobreza y comunidades marginadas, entre otros. Un fenómeno similar se viene observando en las organizaciones sin fines de lucro donde, según el Estudio de las Organizaciones Sin Fines de Lucro en Puerto Rico, 2015, la situación económica ha afectado los recaudos y por ende ha habido una reducción significativa de empleomanía y servicios en comparación a 2006³. Por lo cual, podemos augurar que el trabajo social en el sector privado, también, se ha visto seriamente precarizado.

Investigaciones realizadas por el CPTSPR durante los pasados diez (10) años demuestran la precariedad salarial de los y las profesionales del trabajo social. En un estudio realizado en el 2014 sobre condiciones laborales en la Región de América Latina y el Caribe, el setenta por ciento (70%) de la muestra de Puerto Rico informó que su salario era \$2,499 (\$14.42 / h) o menos indistintamente de su grado académico.

Según el informe de Estadísticas de Empleo y Salarios por Ocupación de Puerto Rico 2020, la mediana de salario mensual para todas las ocupaciones de Trabajo Social en el país es de \$2,484 o \$14.35 la hora. La ocupación de trabajo social con la mediana más alta está agrupada bajo la categoría “Todos los demás Trabajadores Sociales” con una mediana de salario mensual de \$2,754 (\$15.89/hora). Mientras, la ocupación de trabajo social con la mediana salarial mensual más baja es en “Salud Mental y Abuso de Sustancias” con \$2,078 (\$11.99/hora). En el caso de los Estados Unidos la mediana de salario mensual en trabajo social es de \$4,199 (\$50,390 al año, \$24.23 la hora). Por otra parte, el Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central - Agrupación de Clases de Puestos por Escalas de Sueldos publicado a principios de este año por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en su página Web, ubica el puesto de trabajo social, con número de

³Estudio de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, 2015: <https://www.estudiostecnicos.com/projects/orgssinlucro/pdf/Informe%20final%20OSFL%202015.pdf>

codificación 9181, en la escala número 34 la cual comienza en un salario tipo mínimo de \$3,989 (\$23.01 / hora) para una persona con licencia provisional, lo que se refiere a personas con bachillerato en trabajo social y menos de tres años de experiencia profesional, entre otras categorías estipuladas en el Artículo 8 de la Ley 171 de 1940, según enmendada.

El promedio y las medianas de sueldos actuales para el trabajo social en Puerto Rico (2020) y los Estados Unidos (2021) se detallan a continuación:

Tabla Escalas de sueldos por clases de puesto en Trabajo Social					
Tipo TS	Empleos	Salario Promedio por hora	Mediana Salario por hora	Mediana Salario Mensual PR*	Mediana Salario Mensual EEUU**
Infancia, Familia, Escolar	3,530	14.83	14.46	2,506	4,096
Cuidado de salud	1,150	16.59	15.00	2,600	5,070
Salud Mental y Abuso de Sustancias	360	14.28	11.99	2,078	4,095
Demás TS	1,120	18.38	15.89	2,754	5,099
Total o Promedio	--	\$16.02	\$14.35	\$2,484	\$4,199
*Datos tomados del Informe de Estadísticas de Empleo y Salarios por Ocupación de Puerto Rico 2020, https://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/OES/2020/Estadisticas%20de%20Empleo%20por%20Ocupacion.pdf **Occupational Handbook Outlook, Social Workers, 2021 - https://www.bls.gov/ooh/community-and-social-service/social-workers.htm#tab-5					

Dado las emergencias socioambientales y la pandemia del COVID-19 que hemos vivido en años recientes, los y las profesionales del trabajo social se hacen más relevantes, ya que las crisis familiares, de salud física y mental, de vivienda y en el escenario escolar van en aumento. En periodos de emergencias o desastres, los y las profesionales del trabajo social no cesan funciones. Por el contrario, deben atender

emergencias realizando una variedad de funciones para asistir y acompañar a las personas, familias y comunidades afectadas con serias necesidades y que requieren atención a nivel material, psicológico, social y económico. Desde intervenciones en crisis e identificación y gestión de recursos, hasta apoyo psicosocial o socioeducativo, entre muchas otras funciones. Es por las razones que la profesión se ha mantenido indispensable día y noche, por más de 80 años, en la defensa de los derechos humanos y para asegurar la prestación de servicios esenciales a la población, incluyendo durante desastres socioambientales y emergencias de salud pública.

Las y los profesionales del Trabajo Social no han contado con un salario digno a pesar de su esencial labor, en la medida que no existe un salario base y procesos para regularlo, muchas profesionales deciden abandonar la profesión identificando otras ocupaciones de menores responsabilidades y riesgos o emigrando de Puerto Rico. Las serias dificultades de reclutamiento y retención de profesionales del trabajo social, empeora seriamente la provisión de servicios esenciales a la ciudadanía en áreas de salud, seguridad, protección, bienestar, prevención, vivienda y educación, entre otras, vulnerando así sus derechos sociales y económicos. Se debe comprender y valorar la estrecha relación entre las condiciones laborales de los y las profesionales del trabajo social y los derechos de la ciudadanía a servicios sociales esenciales, de calidad y accesibles. Por ello, esta Asamblea Legislativa reconoce a las y los profesionales del trabajo social como recursos esenciales para la atención integrada de las necesidades de los sectores más vulnerados del país y como recursos imprescindibles en la consecución de las condiciones de bienestar social y equidad a las que aspiramos como sociedad.

Por lo cual, se propone una nueva base salarial, incluyendo a quienes son contratados por servicios profesionales, que responda a las condiciones y necesidades económicas vigentes. Esto, a fines de mejorar sus condiciones de vida, fortalecer la capacidad para ofrecer servicios sociales y reducir la fuga de talento a otras jurisdicciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de salario base para los
2 profesionales del trabajo social en Puerto Rico”

3 Artículo 2. - Definiciones.

4 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y alcance
5 que para cada uno se exprese, excepto cuando del contexto claramente se indique un
6 significado diferente:

7 a) Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR) - entidad
8 que representa los intereses de la profesión y que protege a los profesionales en
9 el ejercicio del trabajo social en virtud de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de
10 1940, según enmendada.

11 b) Homologación - proceso realizado por la Junta Examinadora de Profesionales del
12 Trabajo Social para el reconocimiento de grados y títulos académicos del trabajo
13 social obtenidos en instituciones fuera de Puerto Rico.

14 c) mediante el cual formulan políticas nacionales y/o sectoriales, uniformizan las
15 características técnicas y/o requisitos de calificación de los requerimientos en
16 general relacionados con el ámbito de su competencia.

17 d) Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social - cuerpo autorizado para
18 expedir licencias para la práctica de Trabajo Social en Puerto Rico, en virtud de la
19 Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada.

20 e) Profesionales del trabajo social - Profesionales licenciados para ejercer en Puerto
21 Rico por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto, en

1 virtud de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada y que rigen
2 su acción profesional por el Código de Ética.

3 f) Sector Público - La designación de sector público incluye a agencias estatales, los
4 municipios y el poder judicial.

5 g) Sector Privado - La designación de sector privado incluye organizaciones con o
6 sin fines de lucro.

7 h) Servicios profesionales - Aquellos servicios cuya prestación principal consista del
8 producto intelectual, creativo o artístico o el manejo, los conocimientos y la
9 experiencia sobre destrezas altamente especializadas en trabajo social.

10 Artículo 3. - Declaración de Política Pública

11 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover una escala
12 salarial justa, digna y apropiada para todos los y las profesionales del trabajo social de
13 conformidad con la preparación académica, no importando la naturaleza del puesto, y
14 ejerciendo en función de los requisitos académicos, competencias, responsabilidades,
15 deberes asignados a esta profesión en los diversos escenarios en los que laboran, tanto
16 en el sector público como en el privado.

17 Artículo 4. - De conformidad con la preparación académica, la escala salarial base
18 para las y los profesionales en posiciones regulares tanto en el sector público como el
19 sector privado, será la siguiente:

20 a) Profesional del trabajo social con grado académico de bachillerato o su
21 homologación según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del

1 Trabajo Social: \$3989 mensuales o \$20.77/hora, lo que sea mayor respecto a las
2 horas mensuales requeridas.

3 b) Profesional de trabajo social que, al momento de ponerse en vigor esta ley, ya
4 estén bajo un contrato de trabajo social con una licencia provisional conferida por
5 la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social al tener un título de
6 bachiller que no es en trabajo social de una universidad o colegio reconocidos y
7 tener además dieciocho (18) o más créditos de estudios postgraduados en trabajo
8 social: \$3,989 mensuales o \$20.77/hora, lo que sea mayor respecto a las horas
9 mensuales requeridas.

10 c) Profesional del trabajo social con grado académico de maestría o su
11 homologación según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del
12 Trabajo Social: \$4,232 mensuales o \$24.41/hora o, lo que sea mayor respecto a las
13 horas mensuales requeridas.

14 d) Profesional del trabajo social con grado académico de doctorado o su
15 homologación según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del
16 Trabajo Social: \$4,800 mensuales o \$27.69/hora, lo que sea mayor respecto a las
17 horas mensuales requeridas.

18 Artículo 5- De conformidad con la preparación académica, la tarifa a pagar por hora
19 a las y los profesionales del trabajo social contratados por servicios profesionales con
20 tiempo determinado por un número de horas mensuales o anuales en contratos anuales
21 o semianuales, tanto en el sector público como privado será la siguiente:

1 a) Profesional del trabajo social con grado académico de bachillerato o su
2 homologación según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del
3 Trabajo Social: Treinta y cinco dólares (\$35) por hora.

4 b) Profesional del Trabajo Social con grado académico de maestría o su
5 homologación según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del
6 Trabajo Social: Cuarenta y cinco dólares (\$45) por hora.

7 c) Profesional del trabajo social con grado académico de doctorado o su
8 homologación según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del
9 Trabajo Social: Cincuenta y cinco dólares (\$55) por hora.

10 Artículo 6. - Las tarifas establecidas en el artículo anterior no limitan la estipulación
11 de tarifas distintas según negociado entre las partes, por aquellos servicios
12 profesionales que se facturan por horas, servicios o casos, o en contratos de corto plazo
13 o por tarea específica.

14 Artículo 7- Estos salarios bases serán aplicables a cualquier plaza regular o contrato
15 de servicios profesionales que requiera preparación formal en trabajo social, no
16 importando la naturaleza del puesto, y ejerciendo en función de los requisitos
17 académicos, competencias, responsabilidades y deberes asignados a esta profesión en
18 los diversos escenarios en los que laboran, independientemente de la designación de la
19 plaza o proyecto.

20 Artículo 8.- Las disposiciones de salarios base dispuestas en esta ley no representan
21 cambios a las clasificaciones o designaciones de plazas o puestos vigentes en el sector
22 público.

1 Artículo 9.- La designación de sector público incluye a agencias estatales, los
2 municipios y el poder judicial. La designación de sector privado incluye organizaciones
3 con o sin fines de lucro.

4 Artículo 10.- Toda plaza o contrato de servicios profesionales que a la fecha de
5 aprobación de esta Ley tenga una asignación de salario base mayor a la establecida en
6 esta Ley a la fecha de su aprobación, no podrá ser reducida, tampoco podrán ser
7 reducidas las horas de labor asignada con el propósito de reducir el salario asignado

8 Artículo 11.- Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la
9 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico para velar por el
10 cumplimiento de esta ley en el sector público

11 La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y
12 Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y
13 garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta
14 ley respecto a la escala salarial para las y los profesionales del trabajo social que se
15 desempeñan en el sector público. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad
16 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la
17 identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de
18 esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán
19 realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos
20 necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

21 Artículo 12- Responsabilidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
22 para velar por el cumplimiento de esta ley en el sector privado

1 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos queda facultado para establecer
2 un procedimiento por el cual pueda eximirse de esta Ley a un patrono del sector
3 privado, siempre que el mismo demuestre que dicho aumento tendría un efecto
4 detrimental para las finanzas de la entidad, tomando en consideración entre otras cosas,
5 los costos operacionales de la empresa y la cantidad de empleados. Todo patrono que se
6 beneficie de esta exención, tendrá que preparar un plan de aumento de salario
7 proyectado para comenzar a cumplir con esta Ley al cabo de tres (3) años. Este plan será
8 presentado al Secretario del Trabajo quien lo custodiará y dará seguimiento para que su
9 implementación sea factible. Este plan de aumento de salario será sometido al Secretario
10 dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el
11 Secretario haya eximido a ese patrono de cumplir con esta Ley.

12 Artículo 13.-El Secretario del Departamento del Trabajo adoptará un reglamento
13 para la imposición de multas a quienes violenten alguna disposición de esta Ley. Las
14 multas comenzarán en mil (1,000) dólares y no serán mayores a cinco mil (5,000) dólares
15 por infracción.

16 Artículo 14.- En un término no mayor de un (1) año, tanto los patronos del sector
17 público como del sector privado deberán establecer un sistema de escalas salariales para
18 las y los profesionales del trabajo social a partir del salario base establecido en esta ley.
19 Estas escalas salariales deben tomar en consideración, entre otros aspectos, años de
20 experiencia, funciones de supervisión, administración y dirección, incluyendo
21 coordinación o facilitación de trabajos entre trabajadores sociales en servicios directos y
22 conocimientos especializados.

1 Artículo 15.- Las escalas salariales establecidas deberán ser revisadas cada cinco (5)
2 años.

3 Artículo 16.-Legitimación Activa del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de
4 Puerto Rico.

5 Se otorga al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico legitimación
6 activa para iniciar procedimientos administrativos y/o judiciales contra personas
7 naturales y jurídicas, incluyendo el Estado, con el propósito de asegurar el
8 cumplimiento de la presente Ley. Esta legitimación para procedimientos
9 administrativos y/o judiciales será a los fines de velar por el cumplimiento de esta ley y
10 no asigna responsabilidad de representación en casos individuales de naturaleza
11 sindical.

12 Artículo 17.-Separabilidad

13 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuese declarada
14 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de
15 sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

16 Artículo 18- Cláusula Derogatoria.

17 Toda ley o parte de ley vigente que sea incompatible con lo dispuesto en la presente
18 ley, queda derogada.

19 Artículo 19.-Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor doce (12) meses a partir de la fecha de su aprobación.
21 90) días después de su aprobación.